

# Proyecto de Ley N° 4760/2022-CR



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA  
Congresista de la Republica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 48.3, 48.4, 48.5 AL ARTICULO 48 Y EL LITERAL C) AL NUMERAL 53.1 DEL ARTICULO 53 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, PARA ESTABLECER REQUISITOS A PERSONAS EXTRANJERAS QUE INGRESEN O SOLICITEN RESIDENCIA EN EL PERU.

El Congresista de la República que suscribe, **CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**, integrante del Grupo Parlamentaria "**PODEMOS PERU**", quien en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los Artículos 22 literal e), 75 y 76 numeral 2) del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

## FORMULA LEGAL

**LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 48.3, 48.4, 48.5 AL ARTICULO 48 Y EL LITERAL C) AL NUMERAL 53.1 DEL ARTICULO 53 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350 DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, PARA ESTABLECER REQUISITOS A LAS PERSONAS EXTRANJERAS Y SUS TRABAJADORES QUE INGRESEN O SOLICITEN RESIDENCIA EN EL PERU.**

### Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto la incorporación de los numerales 48.3, 48.4, 48.5 al artículo 48 y el literal c) al numeral 53.1 del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, para adoptar medidas que permitan detener el incremento de los delitos cometidos por parte de migrantes de nacionalidad extranjera, en agravio de los ciudadanos peruanos.

### Artículo 2. Finalidad

Establecer requisitos Adicionales a las personas naturales y extranjeras, así como a sus trabajadores que ingresen o soliciten residencia en el Perú

**Artículo 3. Incorpórese los numerales 48.3, 48.4 y 48.5 al artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.**

Incorporase el numeral 48.3 al artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en los siguientes términos:

**"Artículo 48.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección**

(...)

- 48.3. Requisitos para que ingresen personas con nacionalidad extranjera de nacionalidad Venezolana, Colombiana y Salvadoreña al Perú.**

En caso de personas de nacionalidad Venezolana, Colombiana y Salvadoreña, que ingresen por razones turísticas deben presentar el certificado de antecedentes policiales, judiciales y penales, bajo apercibimiento de expulsión del país. Si el ingreso es de manera permanente, deberá demostrar con documento o prueba indubitable que contará con ocupación legal en el Perú. Adicionalmente, si ingresen para efectos turísticos deberá acreditar que ha sido invitado por un ciudadano peruano, quien asumirá la responsabilidad de los hechos que cometa el ciudadano extranjero.

- 48.4. Requisitos para que ingresen empresas extranjeras con personería jurídicas con sede en el Perú.**

Las personas jurídicas que requieran efectuar sus actividades en el Perú deberán cumplir con presentar, la escritura de constitución o instrumento similar que demuestre el acto constitutivo de la empresa ante SUNARP, la inscripción en el registro de inversión extranjera, obtención del RUC ante SUNAT y de ser el caso su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, para acreditar su existencia jurídica, así como, los certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales tanto de sus funcionarios y de todos sus trabajadores.

- 48.5. Medidas para personas migrantes en el Perú**

La Policía Nacional del Perú en casos de migrantes que se encuentren en el país actuando en actividades desconocidas o ilegales, previo pronunciamiento del fiscal, serán expulsados a su país de origen.

De igual modo, se determinara la expulsión de los ciudadanos extranjeros que se encuentren delinquirando, en situación irregular y/o sospechosa, así como los que cuenten con antecedentes penales, judiciales o policiales que revistan gravedad en nuestro ordenamiento penal."



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidy  
Lisbeth FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/04/2023 13:15:08-0500

**Artículo 4. Incorpórese del literal c) al numeral 53.1 del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones Sanciones.**

Incorporase el literal c) al numeral 53.1 del artículo 53 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en los siguientes términos:

**"Artículo 53.- Potestad sancionadora de MIGRACIONES**

53.1. MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador. Son sujetos pasibles de ser sancionados:

- a. A. Las personas nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones del presente Decreto Legislativo.
- b. Los servidores civiles de MIGRACIONES que infrinjan lo establecido en la presente norma se les iniciará el procedimiento administrativo disciplinario conforme al reglamento respectivo.
- c. **Los funcionarios o servidores que infrinjan la presente ley serán sancionados con destitución y procesados penalmente conforme a los hechos ilegales que incurran."**

**Artículo 5.- Reglamentación.**

Las normas complementarias serán dictadas por el Ministerio del Interior en el plazo de 30 días calendario bajo responsabilidad.



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGUERO Yorel  
Kira FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/04/2023 10:45:14-0500

Lima, abril del 2023

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/04/2023 10:02:50-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/04/2023 18:25:56-0500



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/04/2023 10:03:02-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4760/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....  
**JAVIER ÁNGELES ILLMANN**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICION DE MOTIVOS.

### I. PROBLEMATICA

Como es de conocimiento público desde hace varios años han ingresado al Perú personas naturales y extranjeras de diversa nacionalidad y especialmente de provenientes de países de América Latina, verbigracia Venezuela, Ecuador, Bolivia Colombia, Haití y otros países. Muchas de dichas personas han ido cometiendo delitos graves y muy graves en agravio del país y de los peruanos, razón por la cual se necesita dictar medidas para mejorar la seguridad ciudadana en nuestro país. En tal sentido se requiere establecer algunos requisitos para que ingresen ciudadanos al Perú y no se dediquen a actividades ilícitas. Por eso es pertinente que en determinados casos se requiera antes de ingresar a territorio peruano, los documentos que demuestren que son personas de buena conducta y que van obrar adecuadamente estando en territorio nacional.

"Perú es el segundo país en la región con mayor migración de origen venezolano y el primer país en número de solicitantes de refugio de esta nacionalidad en la región. La crisis de los refugiados ha sido causada por la emergencia internacional humanitaria reconocida por la comunidad internacional y por las principales agencias de cooperación del mundo; entre ellas ACNUR y OIM.

Según reporte de la Superintendencia Nacional de Migraciones, entre enero de 2016 y diciembre de 2022, 1.593.429 personas venezolanas habrían ingresado por punto de control migratorio y de ellas 748.781 permanecen en el Perú.<sup>1</sup> Sin embargo, la cifra no oficial se estima en aproximadamente 1,2 millones.<sup>2</sup>

El trabajo de la KAS Perú concentra en fortalecer las capacidades del Estado peruano para integrar a la población migrante y fomentar la integración de la comunidad venezolana en la economía peruana"<sup>1</sup>.

**"Una reciente publicación llama a las autoridades locales de los países receptores de migrantes venezolanos a asumir "un rol protagónico" en su inclusión social.**

La mayoría de los venezolanos migrantes y refugiados en tres países de América del Sur dice haber experimentado una convivencia generalmente "positiva", pacífica

<sup>1</sup> Página Web de la Oficina de la Fundación en el Perú.

y sin discriminación, según un estudio reciente publicado por el centro de pensamiento Equilibrium CenDe.

Los investigadores citan su tercera encuesta a la población migrante y refugiada venezolana, realizada a 1.416 personas en agosto del año pasado, para destacar que los episodios de discriminación contra ellos "no parecen ser frecuentes".

Según el sondeo, 75% de los entrevistados nunca o casi nunca ha recibido amenazas, agresiones físicas o acoso de parte de las comunidades receptoras.

Más de la mitad de los encuestados refleja que nunca o casi nunca la gente en Colombia, Perú y Ecuador los tratan como si no tuvieran suficiente inteligencia, reciben un servicio inferior que otros o lo tratan con menos respeto.



Equilibrium CenDe, sin embargo, acota que todavía existen migrantes o refugiados venezolanos que frecuentemente "experimentan situaciones que afectan la cohesión social entre la comunidad migrante y la de acogida".

Mencionan, por ejemplo, que 18% de quienes participaron en su encuesta "siente rechazo o exclusión de actividades sociales" y el 17% nota que los demás "se comportan como si tuvieran miedo" de ellos.

Sobre esos episodios de discriminación, aunque poco frecuentes, 92% de los entrevistados manifestó que los asocia a su nacionalidad, manera de hablar o condición económica en los llamados países receptores.

"Las personas con orientaciones sexuales diversas experimentan desafíos adicionales: 19,4% percibe que esta discriminación es motivada por su orientación sexual", añaden los investigadores.

Según cifras de organismos de las Naciones Unidas y países donantes para ayudar a esa población migrante, 6 millones de venezolanos han fijado residencia fuera de su país debido a la crisis política, social y económica.

Voceros de la oposición al gobierno del presidente Nicolás Maduro han advertido que este año esa cifra podría elevarse a los 7 millones.

Equilibrium CenDe indica que las autoridades locales de países como Colombia, Perú y Ecuador, donde se concentra la mayoría de los migrantes venezolanos, "tienen un rol protagónico" en la acogida e integración de esa población.

Para ello, dicen, "la convivencia social intercultural" es clave. Principios como la igualdad, la diversidad e interacción, así como la contribución a una "buena convivencia" y cohesión social, son determinantes para lograrlo, afirman. Llamam a las autoridades de esos tres países receptores a "comunicar de manera más asertiva" sobre la migración e incluir "la movilidad humana" entre las estrategias y planes de desarrollo de sus ciudades.



Otro paso hacia la integración es "acercar los servicios locales" a los migrantes, apuntan.



**CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Las instituciones y autoridades públicas son actores fundamentales en lo que Equilibrium CenDe llama "la gestión de la diversidad" a raíz de la migración. La confianza en ellas es "relevante" para la construcción y aceptación de políticas públicas enfocadas en la interculturalidad en Colombia, Perú y Ecuador, dicen.

La encuesta reveló que solo 30% de la población migrante y refugiada de Venezuela tiene "mucho confianza" en el gobierno del país receptor. En Perú, esa desconfianza roza la mitad de los entrevistados, mientras que en Colombia (19%) y Ecuador (25%) el escepticismo hacia el Estado es ligeramente menor.

Entre las instituciones que mayor confianza genera entre los venezolanos migrantes y refugiados de esos tres países están las universidades, las iglesias, las organizaciones no gubernamentales o civiles y las Fuerzas Armadas.

La semana pasada, la vicepresidenta de Colombia, Marta Lucía Ramírez, dijo en el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos que su país ya "no tiene la capacidad de seguir asimilando" la migración venezolana.

La vocera del gobierno del presidente Iván Duque añadió que el número de migrantes acogidos por su nación es "desproporcionado" y lamentó que en su país se encuentre un sector "menos pudiente, menos calificado" de la población movilizada desde Venezuela, según reflejan medios locales<sup>2</sup>.

Estos dos artículos que se refieren a la migración Venezolana establece que gran parte de los migrantes lo hacen de manera positiva y con la intención de permanecer en los países que los acogen, pero como es de conocimiento público han incrementado en el Perú los delitos cometidos por parte de ciudadanos Venezolanos, incluso conforman bandas de asaltantes y cometen homicidios en agravio de peruanos. Por esta razón es necesario, dictar medidas, por ejemplo, como lo hace Costa Rica que requiere Visa para ingresar a su país. En el caso de Chile han dispuesto que las fuerzas armadas vigilen las fronteras para evitar el ingreso ilegal de ciudadanos Venezolanos, Haitianos y de El Salvador que por las medidas duras que su gobierno ha establecido las llamadas pandillas, entre ellas la llamada MaraSalvaTrucha, están migrando a países de América Central o de Sud América.

<sup>2</sup> Página Web de VOA sobre migración Venezolana a países de América Latina.

## II. FUNDAMENTO TECNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

### 2.1. Cuadro comparativo de la modificación de los artículos 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

| Artículo 48° Impedimentos de ingreso y medidas de protección  | Incorporación de los numerales 48.3, 48.4. y 48.5 al artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones   |
|---|---|
| <p>48.1 MIGRACIONES impide el ingreso al territorio nacional a la persona extranjera, en las siguientes situaciones:</p> <p>a. Cuando tengan la condición de sancionados con Salida Obligatoria o Expulsión y que no se haya cumplido el plazo de la sanción.</p> <p>b. <i>Que supongan una situación de peligro o amenaza para la seguridad nacional, el orden público, el orden interno, la protección de los derechos y libertades de otras personas, prevención de infracciones penales o las relaciones internacionales del Estado Peruano o de otros Estados, sobre la base de las obligaciones internacionales suscritas sobre la materia</i></p> <p>b. Que hayan sido incluidos en las listas de sanciones, particularmente con impedimento de entrada y tránsito a través del territorio de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, establecidas conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de dicha organización internacional.</p> <p>c. A las personas prófugas de la justicia en otros Estados por delitos tipificados como comunes particularmente contra mujeres, niñas, niños o adolescentes, y delitos graves, como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tala ilegal, lavado de activos, terrorismo y su funcionamiento, corrupción, crimen organizado o delitos conexos a la legislación peruana."</p> <p>d. Que pretendan ingresar al país con información falsa o documentos falsos, adulterados o fraguados.</p> <p>e. Que sean sorprendidos intentando evadir el control migratorio o ingresando por un lugar no habilitado.</p> <p>f. Cuando se detecten en el país sin justificar sus actividades en el Perú, al momento de efectuar el control migratorio.</p> <p>g. Carecer de boleto de retorno cuando corresponda.</p> | <p>48.1 MIGRACIONES impide el ingreso al territorio nacional a la persona extranjera, en las siguientes situaciones:</p> <p>i. Cuando tengan la condición de sancionados con Salida Obligatoria o Expulsión y que no se haya cumplido el plazo de la sanción.</p> <p>b. <i>Que supongan una situación de peligro o amenaza para la seguridad nacional, el orden público, el orden interno, la protección de los derechos y libertades de otras personas, prevención de infracciones penales o las relaciones internacionales del Estado Peruano o de otros Estados, sobre la base de las obligaciones internacionales suscritas sobre la materia</i></p> <p>j. Que hayan sido incluidos en las listas de sanciones, particularmente con impedimento de entrada y tránsito a través del territorio de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, establecidas conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de dicha organización internacional.</p> <p>k. A las personas prófugas de la justicia en otros Estados por delitos tipificados como comunes particularmente contra mujeres, niñas, niños o adolescentes, y delitos graves, como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tala ilegal, lavado de activos, terrorismo y su funcionamiento, corrupción, crimen organizado o delitos conexos a la legislación peruana."</p> <p>l. Que pretendan ingresar al país con información falsa o documentos falsos, adulterados o fraguados.</p> <p>m. Que sean sorprendidos intentando evadir el control migratorio o ingresando por un lugar no habilitado.</p> <p>n. Cuando se detecten en el país sin justificar sus actividades en el Perú, al momento de efectuar el control migratorio.</p> <p>o. Carecer de boleto de retorno cuando corresponda.</p> |



|   |   |
|---|---|
| <p>h. No contar con el visado requerido para el ingreso al país, de corresponder.</p> <p>48.2 MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros:</p> <p>a. Cuando no cumplan con los requisitos de ingreso exigidos por la legislación vigente.</p> <p>b. Cuando la autoridad sanitaria del Perú determine que su ingreso al territorio nacional puede poner en riesgo la salud pública nacional.</p> <p>c. Cuando se cuente con información de organismos de inteligencia nacionales o extranjeros en la cual se califique a la persona como riesgosa para la seguridad nacional.</p> | <p>p. No contar con el visado requerido para el ingreso al país, de corresponder.</p> <p>48.2 MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros:</p> <p>d. Cuando no cumplan con los requisitos de ingreso exigidos por la legislación vigente.</p> <p>e. Cuando la autoridad sanitaria del Perú determine que su ingreso al territorio nacional puede poner en riesgo la salud pública nacional.</p> <p>f. Cuando se cuente con información de organismos de inteligencia nacionales o extranjeros en la cual se califique a la persona como riesgosa para la seguridad nacional.</p> <p><b>48.3. Requisitos para que ingresen personas con nacionalidad extranjera de nacionalidad Venezolana, Colombiana y Salvadoreña al Perú.</b><br/>En caso de personas de nacionalidad Venezolana, Colombiana y Salvadoreña, que ingresen por razones turísticas deben presentar el certificado de antecedentes policiales, judiciales y penales, bajo apercibimiento de expulsión del país. Si el ingreso es de manera permanente, deberá demostrar con documento o prueba indubitable que contará con ocupación legal en el Perú.<br/>Adicionalmente, si ingresen para efectos turísticos deberá acreditar que ha sido invitado por un ciudadano peruano, quien asumirá la responsabilidad de los hechos que cometa el ciudadano extranjero.</p> <p><b>48.4. Requisitos para que ingresen empresas extranjeras con personería jurídicas con sede en el Perú.</b><br/>Las personas jurídicas que requieran efectuar sus actividades en el Perú deberán cumplir con presentar, la escritura de constitución o instrumento similar que demuestre el acto constitutivo de la empresa ante SUNARP, la inscripción en el registro de inversión extranjera, obtención del RUC ante SUNAT y de ser el caso su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, para acreditar su existencia jurídica, así como, los certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales tanto de sus funcionarios y de todos sus trabajadores.</p> <p><b>48.5. Medidas para personas migrantes en el Perú</b></p> |
|---|---|



|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>La Policía Nacional del Perú en casos de migrantes que se encuentren en el país actuando en actividades desconocidas o ilegales, previo pronunciamiento del fiscal, serán expulsados a su país de origen.</b></p> <p><b>De igual modo, se determinara la expulsión de los ciudadanos extranjeros que se encuentren delinquiendo, en situación irregular y/o sospechosa, así como los que cuenten con antecedentes penales, judiciales o policiales que revistan gravedad en nuestro ordenamiento penal ”.</b></p> |
|--|---|

**2.2. Cuadro comparativo de la incorporación del literal c) al numeral 53.1 del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones**

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Artículo 53.- Potestad sancionadora de MIGRACIONES</b></p>   | <p><b>incorporación del literal c) al numeral 53.1 del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones</b></p>  |
| <p>53.1. MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador. Son sujetos pasibles de ser sancionados:</p> <p>a. Las personas nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones del presente Decreto Legislativo.</p> <p>b. Los servidores civiles de MIGRACIONES que infrinjan lo establecido en la presente norma se les iniciará el procedimiento administrativo disciplinario conforme al reglamento respectivo.</p> <p>53.2. En ningún caso MIGRACIONES aplicará sanciones a niñas, niños y adolescentes.</p> <p>53.3 MIGRACIONES puede dispensar el impedimento de ingreso al país por casos excepcionales de oficio o a solicitud de parte, mediante decisión motivada.</p> | <p>53.1. MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador. Son sujetos pasibles de ser sancionados:</p> <p>a. Las personas nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones del presente Decreto Legislativo.</p> <p>b. Los servidores civiles de MIGRACIONES que infrinjan lo establecido en la presente norma se les iniciará el procedimiento administrativo disciplinario conforme al reglamento respectivo.</p> <p><b>c. Los funcionarios o servidores que infrinjan la presente ley serán sancionados con destitución y procesados penalmente conforme a los hechos ilegales que incurran</b></p> <p>53.2. En ningún caso MIGRACIONES aplicará sanciones a niñas, niños y adolescentes.</p> <p>53.3 MIGRACIONES puede dispensar el impedimento de ingreso al país por casos excepcionales de oficio o a solicitud de parte, mediante decisión motivada.</p> |

## I. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

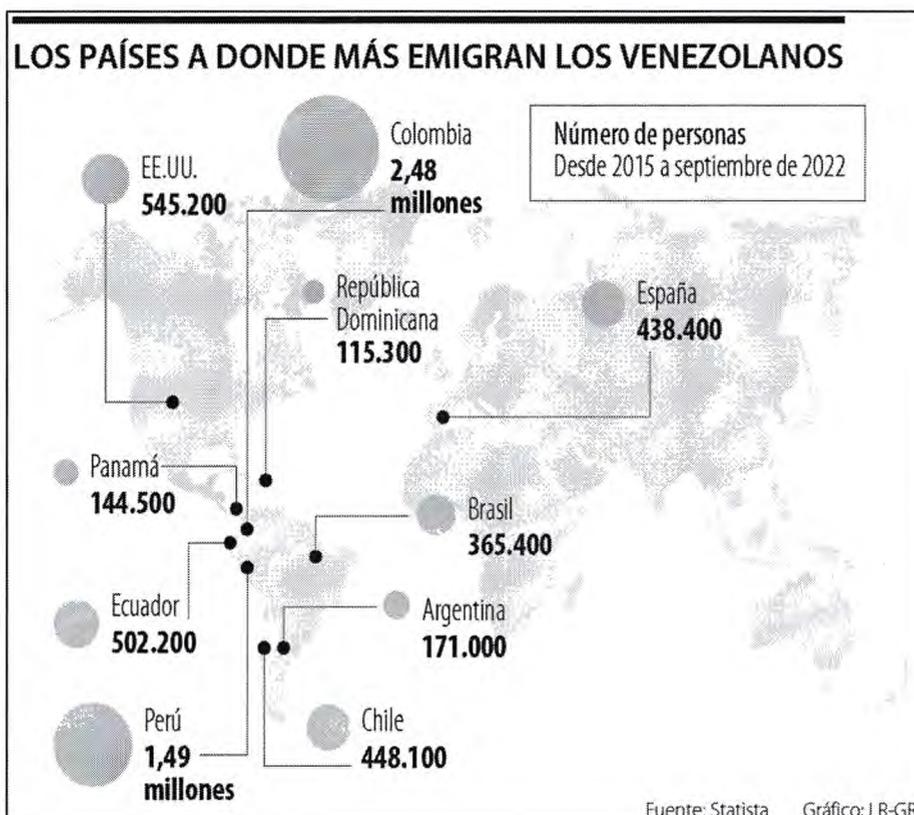
La norma tendrá un efecto muy positivo en el Perú porque mejorará la seguridad ciudadana y evitará que ingresen al Perú personas dedicadas a actividades ilícitas y de esta manera los peruanos y otros ciudadanos extranjeros podrán desarrollar sus actividades con mayor tranquilidad. El siguiente artículo nos permite determinar el efecto positivo que tendrá la norma.

"Perú y Colombia, países que mas han recibido migrantes Venezolanos". Así reza un artículo del diario La República". Indican igualmente que Estados Unidos va deportar a quienes ingresan ilegalmente a su país.



### **Embajador de EE.UU. advierte a migrantes que serán deportados si entran a su país**

"Se estima que más de siete millones de personas han abandonado sus hogares en Venezuela desde 2015 debido al empeoramiento de la crisis socioeconómica. Por lo que, en el mundo, y principalmente en la región, los reportes de migración venezolana se volvieron un boletín más dentro de los números de los países. Sin duda, la región, América Latina, es la que más ha recibido pares venezolanos, siendo unas más que otras. Pero, los números de flujo de personas de Venezuela llegan hasta más allá de Latinoamérica.



Por eso, un ranking de Statista identificó cuáles son los países que más reciben la llegada de personas provenientes del vecino país.

Los números indican que el país del mundo que más recibe la llegada de extranjeros venezolanos es el local: Colombia. Entre 2015 y 2022, han llegado al país 2,5 millones de venezolanos. Según datos de la autoridad migratoria en Colombia, cerca de 20% de los venezolanos que emigraron a Colombia, unos 500.000, se encuentran en Bogotá. En otras palabras, la misma cantidad que se encuentra en todo un país, Ecuador, está en la capital de Colombia.

Un dato clave es que hay más o menos 6,8 millones de venezolanos refugiados y migrantes en todo el mundo, de los cuales unos 5,7 millones están en América Latina, de acuerdo a la plataforma R4V, la Plataforma Regional de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, liderada en conjunto por Acnir y OIM. Esta cifra global iguala a la de los refugiados ucranianos y supera a la de los sirios, según la ONU.

El impacto en Colombia se debe a la cercanía del país nacional con Venezuela, pues lo separan 2.341 kilómetros de frontera, distancia que, aunada a la geografía,

permite unir a ambos países por tierra. En total hay ocho puntos fronterizos que conectan a los dos países; estos unen por tierra y vía fluvial a los dos países y están ubicados en tres departamentos colombianos con tres venezolanos.

El segundo país que más ha recibido migración venezolana desde 2015 es Perú, con 1,49 millones. Según la Acnur, más de un millón personas venezolanas han llegado al Perú y más de 496.000 han solicitado la condición de refugiado. Esto hace al Perú el primer país de acogida de personas venezolanas con necesidad de protección internacional y el segundo destino de refugiados y migrantes venezolanos a nivel mundial, luego de Colombia.

El tercer país con más entrada de personas con nacionalidad venezolana se sale de la frontera latinoamericana, pero no del continente: Estados Unidos, muchos de ellos buscando el icónico "sueño americano". Allí han llegado un total de 545.200 venezolanos hasta septiembre de 2022.

Los otros países que siguen en la lista de los países que más se destacan en el mundo por recibir a más venezolanos, son: Ecuador, con 502.200 venezolanos allegados al país ecuatoriano; le sigue Chile, con 448.100 migrantes del vecino país; continúa curiosamente un país europeo, España, con 438.400 venezolanos en el país; luego sigue otro latinoamericano que es Brasil, 365.400 migrantes; en la lista Argentina, con 171.00 venezolanos llegados desde 2015; y, por último, sigue República Dominicana, con 115.300<sup>3</sup>.

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Nuestro país es el segundo país con mayor migración de origen venezolano, pero también es el primer país con mayor número de solicitantes de refugio de esta nacionalidad en la región, causada por la emergencia internacional humanitaria reconocida por la comunidad internacional y por las principales agencias de cooperación del mundo; entre ellas ACNUR y OIM.

### **Beneficios**

Se evitara que ingresen al Perú personas dedicadas a actividades ilícitas y de esta manera los peruanos y otros ciudadanos extranjeros podrán desarrollar sus actividades con mayor tranquilidad.

<sup>3</sup> Diario La República 8 de abril del 2023, página web.

### **Estado**

El estado en general podrá contar con normativa migratoria para mejorar la seguridad ciudadana, estableciendo requisitos para que ingresen ciudadanos al Perú y no se dediquen a actividades ilícitas, resultando pertinente que en determinados casos se requiera antes de ingresar a territorio peruano, los documentos que demuestren que son personas de buena conducta y que van obrar adecuadamente estando en territorio nacional.

### **Costos**

La aplicación de la presente propuesta de ley no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, ni afecta los ingresos económicos del país, al contrario, el país mejorará con mayor seguridad ciudadana y permitirá que quienes ingresen al Perú sean personas que respeten las normas y colaboren en el desarrollo del Perú y en la paz social.

### **III. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente propuesta de ley se encuentra conforme a la Primera Política Democracia y Estado de Derecho y dentro de ella con el punto Séptimo sobre Erradicación de la violencia, fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la

reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

Lima, abril del 2023